

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DE

GUATEMALA.

Guatemala, Julio 29 de 1886.

Señor Jefe Político de

Deseoso el Señor Presidente de la República de evitar, en lo posible, todo género de dificultades en los diferentes ramos de la Administración, y de que en todos y en cada uno de los Departamentos de la República, se refleje el espíritu de justicia y de impulso al progreso que inspira al Gobierno, me ha dado instrucciones para dirigirme á Ud., respecto del interesante asunto de la conducta de las autoridades para con los extranjeros.

Convencido el Ejecutivo de la necesidad que hay de favorecer la inmigración honrada y laboriosa, y aceptando gustoso los principios de la civilización moderna que establecen la igualdad de derechos civiles para nacionales y extranjeros, se empeña á fin de que estos encuentren en el territorio de Guatemala toda clase de garantías, de que sus empresas agrícolas é industriales reciban de las autoridades la mas amplia protección que quepa dentro de sus facultades y de la igualdad republicana; y que se hallen á cubierto de todo abuso y violencia. Lo quiere así el Señor Presidente porque eso reclama la razón, eso demanda nuestra conveniencia y es indispensable para nuestro adelanto; y eso en fin, pide de nosotros el mundo culto en cuyo concepto desmerecería la República si se procediera de otra suerte.

Con este objeto recuerdo á Ud., que si por una parte los extranjeros en general, desde el instante en que llegan al territorio de la República están estrictamente obligados á respetar á las autoridades, á observar las leyes civiles y penales, á sujetarse á las disposiciones y reglamentos de policía y á pagar los impuestos locales y contribuciones establecidas por razón de comercio, industria, profesión, propiedad y posesión de bienes, también adquieren por otra, desde ese propio instante derecho á la protección de las mismas leyes y autoridades, y pueden dirigir á estas sus peticiones. Debe, por tanto, cuidarse de que tengan siempre todas las garantías que la Constitución y las leyes que de ellas se derivan, consagran para los guatemaltecos: de que se les imparta pronta y cumplida justicia en los asuntos en que estén interesados; de que las autoridades administrativas no exijan de ellos sino aquello á que conforme á la ley están obligados: de que así no se los compela al desempeño de cargos municipales ni á la prestación del servicio militar, ni á trabajar personalmente en los caminos pues su obligación se reduce al pago de la contribución correspondiente y es lo que ha de exigirseles; y en una palabra, hay que cuidar de que no se dé, en ningún caso motivo alguno de queja legítima.

Si no hay que otorgar á los extranjeros en todo lo demás, salvo lo que se refiere á los ministros Diplomáticos, distinciones favorables que no reconoce la ley, no hay tampoco que establecer contra ellos desigualdades contrarias á los mismos y al objeto que se propone la tendencia universal en las sociedades civilizadas.

Cuando hubiere alguna duda ú ocurriere cualquier caso de que pueda resultar alguna dificultad, se servirá Ud. informar inmediatamente á esta Secretaría por telégrafo para que se den las instrucciones oportunas y se prevengan así ulteriores consecuencias. Se servirá también remitir ejemplares de esta circular á los comisionados de los pueblos y demás autoridades de su dependencia, para que tengan presentes y observen y hagan observar fielmente estas prevenciones, de manera que no se dé lugar á ninguna reclamación ó conflicto.

Contando con que el celo de Ud. sabrá ayudar eficazmente al Gobierno en el sentido que dejo expresado, me repito su atto. S.

Cruz.